**Ley No.1092, que concede pensión del Estado al Sr. Carlos Juan Guzmán Alomar.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 1092.

CONSIDERANDO: Que el señor CARLOS JUAN GUZMAN ALOMAR, ha laborado ininterrumpidamente en la Administración Pública por más de 50 años, encontrándose actualmente laborando en el Negociado de Cédula de esta ciudad de Baní, distinguiéndose siempre por su idoneidad y honestidad en las labores que ha realizado;

CONSIDERANDO: Que el señor CARLOS JUAN GUZMAN ALOMAR, cuenta con una avanzada edad y sufre quebrantos de salud que le impiden seguir desempeñando con altura el cargo que en la actualidad desempeña

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor CARLOS JUAN GUZMAN ALOMAR.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho ; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración (Fdos.): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

ATILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ANA SALIME TILLAN
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

**Resolución No.1093, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Julio Arsenio Santana y Santana.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 1093

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República: